



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-2029-119

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que,** el artículo 18, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a todas las personas el derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas;
- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, y establece que la ley determinará los mecanismos de control de calidad, los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores, y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios;
- Que,** el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación; y que el Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados;
- Que,** el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- Que,** el artículo 120 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a la Asamblea Nacional la facultad de fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece la tasa por la utilización del Acceso Centro Norte del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo hecho generador constituye la utilización de dicho acceso como medio de ingreso y salida de vehículos motorizados;
- Que,** desde mayo de 2026 han trascendido públicamente reclamos de usuarios respecto del funcionamiento del sistema de cobro del Peaje Oswaldo Guayasamín, relacionados, entre otros aspectos, con dificultades para consultar sus registros, bloqueo de accesos, inconsistencias respecto de presuntas obligaciones pendientes y falta de claridad sobre determinados cobros, hechos que habrían sido reportados en el contexto de una migración del sistema tecnológico;
- Que,** han trascendido públicamente denuncias ciudadanas relacionadas con presuntos cobros duplicados, indebidos o injustificados efectuados a usuarios del Peaje Oswaldo Guayasamín, que requieren ser esclarecidas a fin de determinar su alcance, el número de personas afectadas y las circunstancias en las que se habrían producido;
- Que,** de confirmarse tales hechos, podrían existir afectaciones a los derechos de las personas usuarias reconocidos en los artículos 52, 53 y 66 numeral 25 de la Constitución, particularmente respecto de la correcta determinación y cobro de los valores correspondientes, del acceso a la información sobre dichos cobros y de la existencia de mecanismos eficaces de atención, reclamo y devolución;
- Que,** el artículo 9, numeral 20, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Pleno de la Asamblea Nacional a emitir resoluciones sobre los temas que se pongan en su consideración; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR un proceso de fiscalización por parte de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, con el objeto de conocer, analizar y dar seguimiento a los hechos relacionados con las denuncias ciudadanas sobre presuntos cobros duplicados, indebidos o injustificados efectuados a usuarios del Peaje Oswaldo Guayasamín, así como las posibles afectaciones a los derechos e intereses de las personas usuarias.

Artículo 2.- En el marco del proceso de fiscalización, la Comisión podrá requerir información, documentación, informes técnicos y disponer la comparecencia de autoridades, servidores públicos, representantes institucionales, expertos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

demás personas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio presente al Pleno de la Asamblea Nacional, un informe que contenga las conclusiones, observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización dispuesto en este instrumento.

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaría General de la Asamblea Nacional remita la presente resolución a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al primer día del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ESTEBAN TORRES COBO
Presidente de la Asamblea Nacional (E)

JORGE LÓPEZ TERÁN
Secretario General de la Asamblea Nacional